

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, marzo 7 de 2024. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2024-00020-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

P. ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 196983112002- 2024-00020-00

Dte: ADRIANA VALENCIA GONZALEZ

Ddo: COLOMBINA DEL CAUCA SA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 016

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante persona jurídica de apoyo y apoderado judicial por **ADRIANA VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad al parecer domiciliada en este municipio, en contra de la empresa **COLOMBINA DEL CAUCA SA** registrada bajo Nit. 8170007058, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 2213 de 2022, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1.- Las pretensiones de la demanda en los juicios del trabajo deben determinarse de manera clara y precisa, distinguiendo las principales de las secundarias o consecuenciales debidamente cuantificas, la demanda carece de pretensión principal sobre la existencia o no de contrato de trabajo, a efectos de que se pueda solicitar las que constan en la parte petitoria de la demanda.

2º. – En la demanda no se indica donde el demandante presto el servicio, como tampoco se aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada para establecer el domicilio principal de ésta, y de esta forma establecer la competencia o no de este Despacho para conocer y tramitar la acción.

3º.- Debe recordarse a la parte actora, que acorde con la carga de la prueba, es deber de las partes aportar la prueba pericial que pretendan hacer valer en el trámite del proceso.

4.- No se demuestra con la demanda haber cumplido con el requisito formal de haber enviado el libelo demandatorio a la parte accionada como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

5.- Como observación, los hechos de la demanda están redactados en primera persona, como si la demandante estuviera actuando directamente, sin apoderado judicial.

Los defectos señalados (numerales 1-4), llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo. -

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

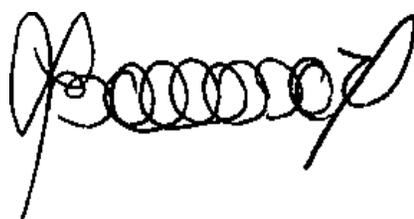
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante persona jurídica de apoyo y apoderado judicial por **ADRIANA VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad al parecer domiciliada en este municipio, en contra de la empresa **COLOMBINA DEL CAUCA SA** registrada bajo Nit. 8170007058, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL, abogado titulado identificado con la Cédula N°. 1.062.289.330 y TP N° 289.241 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	
HOY ____/03 /2024.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	

